

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte interesada la subsanó en el término legal indicado. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 06 de Agosto de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 609
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Palmira Valle, Seis (06) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Subsanada en debida forma la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 , 84 del C.G.P. y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, en consecuencia se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por el señor LUCAS NUÑEZ GARCIA en contra de la señora MARIA DOLORES RIVAS IZQUIERDO darle el tramite previsto en el artículo 368 del C.G.P.

SEGUNDO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, en concordancia con el artículo 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 070_hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 10 DE AGOSTO DE 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR